

INSTRUCCIÓN 1/2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DETERMINA LA NORMATIVA A APLICAR EN RELACIÓN CON LA MOVILIDAD VOLUNTARIA PROVISIONAL, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA, Y SE ADAPTA EL CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN 1/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ESTE CENTRO DIRECTIVO.

Con anterioridad a entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA), la normativa que se venía aplicando para la ocupación provisional de puestos de trabajo por personal funcionario, en supuestos en que razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejaban, venía conformada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 68 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la mencionada Ley 6/1985.

La disposición transitoria octava de la LFPA, relativa al régimen transitorio de aplicación al título X, establece en su párrafo primero que, hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los preceptos contenidos en el título X que así lo requieran, mantendrán su vigencia las disposiciones reglamentarias existentes hasta la fecha sobre la materia, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, la disposición derogatoria única de la LFPA establece la derogación, entre otras, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como de aquellas otras disposiciones de inferior rango que resulten incompatibles. No obstante, en su número 2 se recoge que aquellas materias reguladas en esta Ley para cuya aplicación sea necesario el posterior desarrollo reglamentario continuarán rigiéndose por las previsiones de la mencionada Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, hasta que entren en vigor las correspondientes disposiciones reglamentarias.

La entrada en vigor del mencionado título X de la LFPA el día 14 de diciembre de 2023 -conforme a lo establecido en el número 2 de la disposición final quinta de la citada Ley-, ha supuesto una nueva regulación legal de la movilidad voluntaria provisional a través de su artículo 129, en el cual se recoge el necesario desarrollo reglamentario de los criterios para valoración de las solicitudes de movilidad voluntaria provisional presentadas por el personal funcionario.

Por lo tanto, mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario de la LFPA, la normativa aplicable a los procedimientos de ocupación de puestos de trabajo por el personal funcionario de carrera mediante el citado procedimiento de movilidad voluntaria provisional, y como ya se recogió en el apartado 3.2.A) de la Instrucción 4/2023, de 14 de diciembre, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sobre criterios de aplicación de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad establecidos en el título X de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, es la establecida en el artículo 129 de la LFPA, y en aquellos extremos que no se opongan al mismo, el artículo 68 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la





Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 2/2002, de 9 de enero (en adelante el Reglamento General), y la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985 (en adelante la Instrucción 1/2009).

Esta mencionada necesidad de respetar el contenido o redacción del artículo 129 LFPA, obliga a analizar el contenido de nuestra anterior Instrucción 1/2009, a fin de modificar aquellos apartados que pudieran contravenir lo dispuesto en la LFPA. De este modo se modifican o suprimen los apartados de la mencionada Instrucción 1/2009 que más adelante se recogen.

Esta modificación de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, hoy regulado en el artículo 129 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, ha sido objeto de inclusión en el orden del día de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión del día

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias asignadas a esta Secretaría General para la Administración Pública por el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado 1) la Instrucción 1/2009, de 23 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

«1) Puestos de trabajo que pueden ser convocados por el procedimiento de movilidad voluntaria provisional.

Podrá convocarse el procedimiento de movilidad voluntaria provisional establecido en el artículo 129 de la LFPA para la ocupación de aquellos puestos de trabajo que, siendo susceptibles de ser provistos por el sistema de concurso general, se encuentren desocupados y dotados presupuestariamente, ya sea por inexistencia o ausencia de su titular o por otras circunstancias análogas, y siempre que concurren necesidades urgentes, inaplazables o funcionales del servicio, que así lo aconsejen.»

Segundo. Modificar el apartado 2) de la Instrucción 1/2009, de 23 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

«2) Funcionarios que pueden participar en procedimientos de movilidad voluntaria provisional.

Podrá participar en procedimientos de movilidad voluntaria provisional el personal funcionario de carrera en servicio activo que pertenezca al cuerpo y especialidad al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo



convocado y que reúna además los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Tercero. Suprimir el apartado 3) de la Instrucción 1/2009, de 23 de diciembre.

Cuarto. Modificar el apartado 5) de la Instrucción 1/2009, de 23 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

«5) Publicación de las convocatorias.

Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo mediante movilidad voluntaria provisional deberán publicarse en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.»

Quinto. Modificar el apartado 6) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, que queda con la siguiente redacción:

«6) Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá establecer, al menos, los siguientes extremos:

- a) código, denominación y características del puesto a cubrir.
- b) requisitos exigidos para su desempeño.
- c) plazo de presentación de solicitudes.
- d) lugar de presentación de las solicitudes.
- e) méritos a valorar.
- d) documentación a aportar.»

Sexto. Modificar el apartado 7) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, que queda con la siguiente redacción:

«7) Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de participación en las convocatorias de movilidad voluntaria provisional será de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública.
2. La solicitud de participación en estos procedimientos de movilidad voluntaria provisional se realizará a través del enlace web que se indique en la convocatoria.

Séptimo. Modificar el número 2 del apartado 8) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, que queda con la siguiente redacción:



«2. En el plazo de máximo de siete días hábiles, a contar desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración redactará un acta con el orden de puntuación de las personas solicitantes y, en su caso, el orden de prelación correspondiente.»

Octavo. Modificar el apartado 9) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, que queda con la siguiente redacción:

«9) Solicitud y Autorización de movilidad.

1. En el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la emisión del acta por la Comisión de Valoración, la Consejería convocante solicitará autorización de movilidad a la Consejería o Agencia titular del puesto ocupado por la persona seleccionada por la Comisión de Valoración.

2. En el plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la petición de autorización de movilidad recogida en el artículo 129 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Consejería o agencia titular del puesto ocupado por la persona seleccionada autorizará con carácter general dicha movilidad, salvo que existan razones suficientemente motivadas relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, con carácter general y salvo circunstancias de causa mayor que deberán ser suficientemente motivadas relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio, no se exigirá autorización de movilidad cuando el puesto a cubrir se encuentra adscrito a la misma Consejería o Agencia en que esté destinada la persona seleccionada. Tampoco se exigirá autorización cuando el puesto a cubrir se encuentre adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería en que esté destinada la persona seleccionada, o viceversa.

4. En el supuesto de que la Consejería o Agencia titular del puesto ocupado por la persona seleccionada no emitiera autorización de movilidad en el plazo señalado en el número 2 de este apartado, se entenderá otorgada dicha autorización de movilidad.»

Noveno. Modificar el título del apartado 10) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, así como la redacción de su número 1, que queda con la siguiente redacción:

«10. Propuesta, nombramiento y toma de posesión.

1. La propuesta de nombramiento será comunicada a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se elevará a la persona titular de la Consejería o Agencia del sector público andaluz en cuyo departamento se halle integrado el puesto desocupado.

La designación deberá realizarse y publicarse en el plazo máximo de 30 hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública.»



Décimo. Modificar el apartado 11) de la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, que queda con la siguiente redacción:

«11. Oferta de cobertura definitiva de puestos de trabajo desempeñados mediante movilidad voluntaria provisional.

Los puestos de trabajo desempeñados por movilidad voluntaria provisional deberán ser ofertados en el siguiente concurso general, salvo por razones suficientemente motivadas, y por una única vez, basadas en la necesidad de dar continuidad a un determinado servicio esencial o sector prioritario, o en la incidencia negativa y directa sobre fondos públicos.»

Undécimo. Entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la presente Instrucción.

Las modificaciones introducidas por la presente Instrucción se aplicarán a todos aquellos procedimientos de movilidad voluntaria provisional que se convoquen desde el día siguiente a su firma.